

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Baena**

BOP-A-2025-433

DECRETO

Concluido el plazo de presentación de subsanaciones, en el proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento para la provisión en propiedad de una plaza vacante de Monitor/Dinamizador Juvenil, mediante el sistema de concurso-oposición, correspondiente a la Oferta de Empleo de 2024, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 92, de 14/05/2024.

Resultando que en el listado provisional publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 187, de 27/09/2024, no hay aspirantes admitidos, bien por no poseer el título exigido, o por no aportar la declaración jurada conforme a lo establecido en las Bases.

Resultando que dentro del plazo de subsanación por los aspirantes que abajo se reseñan se han presentado las siguientes titulaciones:

* DOÑA LIDIA CABALLERO SÁNCHEZ, TITULO CFGS EN INTEGRACIÓN SOCIAL.

* DOÑA MARÍA VICTORIA RAMÍREZ GARCÍA, TITULO DE TÉCNICA SUPERIOR EN ENSEÑANZA Y ANIMACIÓN SOCIODEPORTIVA Y TITULO DE TÉCNICA SUPERIOR EN ACONDICIONAMIENTO FÍSICO.

* DON MANUEL JESÚS FERNÁNDEZ PARRA, TITULO EN CONDUCCIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS EN EL MEDIO NATURAL Y TITULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN ENSEÑANZA Y ANIMACIÓN SOCIODEPORTIVA.

Visto lo establecido en la letra c) de la base segunda donde se requiere:

“c) Estar en posesión de Técnico en animación Sociocultural, o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Los títulos o estudios que sean equivalentes a los específicamente señalados habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. o cualquier otra titulación equivalente, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición de estos, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias”.

Resultando que los aspirantes excluidos y que han presentado subsanación no han aportado el título requerido ni han presentado resolución del Centro Educativo reconociendo la equivalencia.



Resultando asimismo que la aspirante doña Lidia Caballero Sánchez, presenta la declaración jurada sin firmar y la aspirante doña María Victoria Ramírez García, presenta declaración jurada no ajustada a la requerida en las Bases de selección.

Visto lo anterior esta Alcaldía en uso de las facultades que le confiere la normativa local vigente.

RESUELVE:

PRIMERO.-Declarar desierto el procedimiento selectivo de Monitor/Dinamizador Juvenil, correspondiente a la Oferta de Empleo de 2024, al no reunir ninguno de los candidatos los requisitos exigidos en las bases de selección.

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

TERCERO.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. En el primer caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

El plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Córdoba será de dos meses, contados desde la fecha de recepción de la resolución expresa del recurso de reposición. Si el acto no fuera expreso se podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo indicado en el artículo 46 de la LJCA, todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, PACPA y Ley 29/1998 de 13 de julio, y sin perjuicio de que pueda ejercer cualquier otro recurso que estime pertinente.

LA ALCALDESA, P.D.

EL DELEGADO DE PERSONAL

Baena, 13 de febrero de 2025.– El Delegado de Personal, Francisco Ramón Vizcaino Barea.

